

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y vencido al termino de traslado, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 12 de diciembre de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARIA AMPARO GARCIA MARIN
Demandado	ORLANDO DE JESUS SANCHEZ LOAIZA
Auto	SUSTANCIACION No. 3114
Radicado	Nro. 2022-00037

A la luz de lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del estatuto procesal, se entiendo por aceptado el poder conferido por el demandado a su representante jurídico, por el ejercicio del derecho a la defensa, al dar contestación a la demanda y proponer excepción de fondo denominada "PAGO PARCIAL".

Por tanto, se procede a reconocer personería jurídica al Doctor RODRIGO ALBERTO VELEZ RESTREPO, como apoderado judicial del pasivo, en los términos y para los efectos jurídicos del poder conferido.

Ahora bien, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., se ordena correr traslado de la excepción propuesta por el demandado, por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.094** fijados hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44096d51d4295d8f8b961e60064802554a73b22956fcb3a565468dc45f23a9**

Documento generado en 13/12/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>